



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, Diciembre cuatro ( 4 ) de dos mil veinte (2.020)

RAD: 73-585-40-89-003-2019-00122-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: ANA CECILIA LOZANO GRISALES Y ANANIAS BARRIOS CALDERÓN
Asunto: AUTO DECRETA PRUEBAS

Surtido el traslado de las excepciones, se dispone continuar con el trámite legal previsto en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, para lo cual se procede a citar audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P.

En consecuencia, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE:**

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **Documentales:**

Las allegadas con la demanda, obrantes a folios 1-26 fte, al igual que las pruebas aportadas al descorrer el traslado de las excepciones de mérito, visibles a folios 65 - 68 fte., a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de la decisión de fondo.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

**CURADORA AD-LITEM- Dra. YINETH MELISSA BONILLA FLORIAN**

- Oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que aporte las pólizas o garantías que respaldan la deuda exigida de la obligación explotación mixta y pecuaria.  
Igualmente, se solicitará determinar con claridad la obligación exigida conforme con el estado de la deuda y el pagaré.

- **Documentales:**

El Juzgado advierte que el estado de endeudamiento consolidado de fecha 23 de agosto de 2019 que fuera aportado por la parte demandante, fue tenido en cuenta por el Juzgado dentro de las pruebas de la parte actora.

PRUEBAS DE OFICIO:

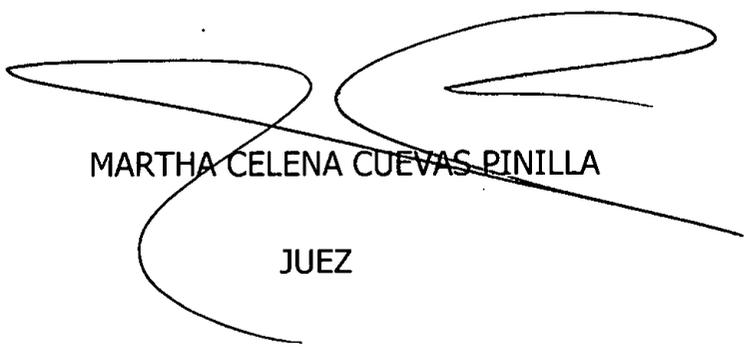
**Interrogatorio de parte.**

En el día y hora señalada para llevar a cabo la audiencia, se escuchara en interrogatorio de parte al demandante.

Para la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de conformidad al artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del Código General del proceso, se fija la hora de las Diez (10:00) am del día 21 de ENERO de dos mil veintiuno (2021), por lo que se cita a las partes para que concurren por medios virtuales a la etapa de conciliación, a rendir interrogatorio y los demás aspectos relacionados con la audiencia.-

Se advierte que la inasistencia de las partes o de sus apoderados solo podrá probarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, so pena, de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del artículo 372 Ibídem.

NOTIFIQUESE,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ